

transportes

Se comprobarán, especialmente, las condiciones de visibilidad en los casos siguientes:

- a) Cuando la Estación de Servicio esté situada en las proximidades de un cambio de rasante.
- b) Cuando esté en el interior de una curva.
- c) Cuando existan edificaciones, plantaciones u otros obstáculos que puedan afectar a aquélla.

capacidad

Se evitará que las Estaciones de Servicio reduzcan apreciablemente la capacidad de la carretera o vía en cuestión. Esta condición se tendrá especialmente en cuenta en los casos siguientes:

- a) En las intersecciones, donde las maniobras de entrada y salida de vehículos entorpecen la circulación general y aumentan la posibilidad de accidentes en puntos que muchas veces son ya peligrosos.
- b) En tramos de carretera, cuya anchura puede ser insuficiente para su intensidad de tráfico.

disposición de los surtidores

Excepto en tramos con I. M. D. inferior a 250 vehículos, los surtidores estarán separados de la calzada por una isleta cuyas dimensiones mínimas se dan a continuación, que impide que los vehículos los utilicen desde la calzada o desde los arcenes. Asimismo, se establecen las distancias mínimas a que deben separarse los surtidores del borde de la calzada.

Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

zonas no urbanas

	I. M. D. 5.000	I. M. D. 2.000 5.000	I. M. D. 500 2.000	I. M. D. 250 500
Longitud de isletas	40 m	20 m	12 m	6 m
Anchura de isletas	3 m	3 m	2 m	0,50 m
Distancia de los surtidores a la arista exterior de la calzada:				
a	13 m	12 m	10 m	6 m
b	—	20 m	18 m	6 m

a. Surtidores para vehículos que circulan por la vía del lado de la Estación, o que entran desde una vía especial (fig. 3).

b. Surtidores para vehículos que circulen por la vía del lado opuesto a la Estación.

Longitud de las isletas	20,00 m	10,00 m	6,00 m
Anchura de las isletas	2,50 m	1,50 m	0,50 m
Distancia de los surtidores a la arista exterior de la calzada	10,00 m	5,00 m	4,00 m

XIV-77

disposición de las estaciones de servicio en las proximidades de las intersecciones

En general, las Estaciones de Servicio no se dispondrán a menos de 150 metros de una intersección, excepto cuando la I. M. D. de la carretera o vía principal sea inferior a 250 vehículos.

Esta condición se cumplirá estrictamente cuando la capacidad de la intersección está próxima a la saturación, es decir, cuando las intensidades horarias de proyecto (I. H. P.) de las carreteras o vías que se cruzan sean las siguientes:

	INTENSIDADES HORARIAS DE PROYECTO I. H. P.			
Carretera principal de dos vías	250	300	450	600
Carretera secundaria	150	125	60	25
Carretera principal de cuatro vías	750	1.000	1.500	2.000
Carretera secundaria	60	40	20	10

Cuando las intensidades de tráfico sean inferiores a las cifras señaladas en este cuadro podrán admitirse Estaciones de Servicio separadas a menos de 150 metros de las intersecciones, siempre que se justifiquen suficientemente las dificultades que existan para situarlas en un emplazamiento más favorable.

Cuando se dispongan Estaciones de Servicio en las proximidades de intersecciones, en las que alguna de las vías tenga una I. M. D. superior a 250 vehículos, se cumplirán las condiciones siguientes:

- Las entradas y salidas no se harán directamente a la intersección.
- Preferiblemente la entrada se hará desde la vía principal y la salida se realizará hacia la secundaria.
- No se autorizarán en la zona de servidumbre edificaciones que disminuyan las distancias de visibilidad establecidas en estas normas.

En la figura 7 se da un ejemplo de Estación de Servicio, próxima a una intersección.

Estas normas no son aplicables a zonas claramente urbanas.

firme y drenaje

Las vías de deceleración y los accesos en general estarán dotados de un firme de análoga calidad y del mismo espesor que el de la calzada principal.

Las condiciones de drenaje, tanto en lo que se refiere al drenaje subterráneo como a las pendientes transversales, cunetas, etc., cumplirán las normas establecidas por la Dirección General de Carreteras y las disposiciones adoptadas deberán ser aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

señalización

En la señalización de las Estaciones de Servicio se seguirán las normas establecidas en la Orden Circular 8.1.-1.C de esta Dirección General.

En las figuras que se acompañan a estas normas se indica la disposición de las señales que debe adoptarse.